

ESTABLECE LIMITES MAXIMOS DE CAPTURA POR ARMADOR EN UNIDAD DE PESQUERIA JUREL LETRA C) DEL ARTICULO 2º DE LA LEY 19.713

Decreto Núm. 200.- Santiago, 19 de abril de 2001.- Visto: Lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de la Subsecretaría mediante Memorándum N°339 de fecha 12 de abril del 2001; lo dispuesto en el D.F.L. N°5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N°18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S.N°430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N°19.713; el Decreto Supremo N°354 de 1993 y el Decreto Exento N°428 del 2000, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N°151 y N°162, ambas del 2001, de la Subsecretaría de Pesca.

Considerando:

1. Que la unidad de pesquería de Jurel (*Trachurus murphyi*) en el área marítima comprendida entre el límite norte de la V Región y el límite sur de la IX Región, se encuentra individualizada en el artículo 2º letra c) de la Ley N°19.713, por lo que debe someterse a la medida de administración denominada límite máximo de captura por armador, conforme la facultad y los procedimientos establecidos en la mencionada ley.
2. Que mediante Resolución N° 162 de 2001, de la Subsecretaría de Pesca, se publicó la información de captura de las naves con autorización de pesca vigente en dicha unidad de pesquería para el período 1997-2000, la capacidad de bodega, expresada en metros cúbicos, y el área o regiones autorizadas, y se han resuelto las correspondientes reclamaciones interpuestas por los armadores, en la forma establecida en el artículo 6º de la Ley citada.
3. Que el Decreto Exento N° 428 de 2000, de este Ministerio, fijó para dicha unidad de pesquería una cuota global anual de captura a ser extraída como especie objetivo por la flota industrial ascendente a 919.997 toneladas, fraccionada en 371.032 toneladas para el período enero-abril, subdivididas en 92.758 toneladas mensuales y 548.965 toneladas para el período mayo-diciembre.
4. Que el Servicio Nacional de Pesca ha informado que durante el mes de enero fueron capturadas 114.439,391 toneladas, quedando una cuota remanente para el mes de febrero ascendente a 71.076,609 toneladas, distinta de la estimada para dicho período en la Resolución N° 151 del 2001, de la Subsecretaría de Pesca, que fijó los límites máximos de captura provisionales por armador en esta unidad de pesquería, conforme la facultad y el procedimiento previstos en el artículo 3º transitorio de la mencionada ley.
5. Que considerando la información de captura publicada en la Resolución N° 162 de 2001, de la Subsecretaría de Pesca, las Resoluciones Ministeriales que resuelven los reclamos interpuestos por los armadores, y la cuota global anual de captura remanente, los límites máximos de captura por armador para el año 2001 son los que a continuación se establecen,

Decreto:

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 19.713, los límites máximos de captura por armador, expresados en toneladas, para la unidad de pesquería de jurel, individualizada en la letra c) del artículo 2º de la misma ley, son los siguientes:

ARMADOR	Febrero	Marzo	Abril	Mayo-Dic	Total
AL MAR S.A. PESQ.	577,888		754,169	754,169	4463,360
	6549,586				
ALIMENTOS MARINOS S.A.			6568,275	8571,878	8571,878
	50730,514	74442,545			
ARANGUIZ GONZALEZ JOSE MIGUEL			6,823	8,905	8,905
ARIES S.A. IND. COM. E INMOB.				805,037	805,037
	4764,412	6991,353			
ATITLAN S.A. PESQ.		1102,732	1439,113	1439,113	8517,027
	12497,985				
AURO S.A. PESQ.	378,618		494,113	494,113	2924,282
	4291,126				
BAHIA CORONEL S.A. PESQ.			162,346	211,869	211,869
	1253,891	1839,975			
BIO BIO S.A. PESQ.	3298,139		4304,212	4304,212	25473,403
	37379,966				
CAMANCHACA S.A. CIA. PESQ.		7571,848		9881,584	9881,584
	58481,681	85816,697			
CANTABRICO S.A. PESQ.	37,223	48,577	48,577	287,493	421,87
CAZADOR S.A. PESQ.		1138,846	1486,243	1486,243	8795,956
	12907,288				
CHIVILINGO S.A. PESQ.		635,226	828,997	828,997	4906,210
	7199,43				
CIDEF S.A.	318,025	415,036	415,036	2456,289	3604,386
COJINOVA S.A. PESQ.		590,725	770,921	770,921	4562,503
	6695,07				
CONFISH S.A. PESQ.		1147,582	1497,643	1497,643	8863,424
	13006,292				
CORPESCA S.A.	250,666	327,13	327,13	1936,035	2840,961
DA VENEZIA RETAMALES ANTONIO		2,26	2,95	2,95	17,457
DEL CABO S.A. PESQ.		1467,028	1914,534	1914,534	11330,692
	16626,788				
DEL NORTE S.A. PESQ.		1086,164	1417,491	1417,491	8389,064
	12310,21				
DELFIN LTDA. PESQ.		13,497	17,615	17,615	104,248
					152,975
EL GOLFO S.A. PESQ.		7451,586	9724,637	9724,637	57552,832
	84453,692				
EMP. NACIONAL DE PESCA S.A.		1441,384		1881,067	1881,067
	11132,626	16336,144			
FRIOSUR S.A. PESQ.		27,059	35,313	35,313	208,991
					306,676
GENMAR LTDA.	6,866	8,96	8,96	53,030	77,816
GONZALEZ HERNANDEZ M. SUCESIÓN				105,726	137,978
	137,978	816,585	1198,267		
GONZALEZ RIVERA MARCELINO			8,408	10,973	10,973
					64,943
GRAÑAS SILVA MARCELO RODRIGO			6,184	8,07	8,07
					47,760
					70,084

HUALPEN S.A. PESQ.	204,217	266,512	266,512	1577,286
2314,527				
INDUSTRIAL BAHIA MANSA S.A.		370,174	483,093	483,093
2859,065 4195,425				
INOSTROZA CONCHA PELANTARO	12,95	16,901	16,901	100,021
146,773				
IQUIQUE GUANAYE S.A. PESQ.	5719,286	7463,912	7463,912	
44173,292 64820,402				
IRINA LTDA.37,735 49,245 49,245 291,446		427,671		
ISLADAMAS S.A. PESQ.	29,731 38,801 38,801	229,632		336,965
ITATA S.A. PESQ.	4231,006 5521,643	5521,643		32678,459
47952,751				
JEPE S.A. PESQ.	30,492 39,793 39,793	235,506	345,584	
LANDES S.A. SOC PESQ.	3328,532	4343,876	4343,876	25708,141
37724,425				
MAESTRANZA TALCAHUANO LTDA.	12,403 16,186 16,186	95,794	140,569	
MANRIQUEZ BUSTAMANTE IRNALDO F.	9,965 13,005 13,005	76,965	112,94	
MAR BLANCO LTDA PESQ.	298,572	389,649	389,649	
2306,037 3383,907				
MAR PROFUNDO S.A. SOC. PESQ.		1218,381	1590,039	1590,039
9410,248 13808,707				
MARIA ELENA LTDA. SOC. PESQ.		809,868	1056,912	1056,912
6255,072 9178,764				
MEDITERRÁNEO LTDA. PESQ.	578,926	755,523	755,523	
4471,375 6561,347				
NACIONAL S.A. PESQ.	2329,316	3039,856	3039,856	17990,626
26399,654				
NORDIO ZAMORANO ALFREDO	6,838 8,923 8,923	52,810	77,494	
NORDIO ZAMORANO ENZO GALO	6,731 8,784 8,784	51,987	76,286	
NOVOA SANCHEZ LUIS HUMBERTO	6,703 8,747 8,747	51,767	75,964	
OCEANICA 1 S.A. PESQ.	412,159	537,885	537,885	3183,338
4671,267				
OCEANICA DOS LTDA. IND. PESQ.		285,849	373,045	373,045
2207,773 3239,712				
PACIFIC FISHERIES S.A.	1123,089	1465,678	1465,678	8674,251
12728,696				
PEMESA S.A. PESQ.	882,644	1151,887	1151,887	6817,157
10003,575				
PUNTA GRANDE LTDA.	24,116 31,473 31,473	186,264	273,326	
QUELLON S.A. PESQ.	726,012	947,477	947,477	5607,403
8228,369				
QUEZADA CERDA HUGO ANTONIO	2,395 3,126 3,126	18,500	27,147	
QURBOSA S.A. PESQ.	2499,331	3261,733	3261,733	19303,750
28326,547				
RIO SIMPSON EMP. PESQ. S.A.	16,554 21,603 21,603	127,854	187,614	
RUBIO AGUILAR FRANCISCO	9,965 13,005 13,005	76,965	112,94	

SAN ANTONIO S.A. PESQ.	255,201	333,048	333,048	1971,059
	2892,356			
SAN JOSE S.A. PESQ.	7108,137	9276,421	9276,421	54900,178
	80561,157			
TARAPACA S.A. PESQ.	806,293	1052,247	1052,247	6227,459
	9138,246			
TRAVESIA S.A. PESQ.	998,349	1302,888	1302,888	7710,817
	11314,942			
TREMAR S.A. PESQ.	633,868	827,225	827,225	4895,725
	7184,043			
VASQUEZ Y CIA. LTDA. SOC.	32,802	42,808	42,808	253,347
				371,765

En el evento que las fracciones antes señaladas, sean extraídas antes del término de los respectivos períodos autorizados mediante Decreto Exento N°428 del 2000, citado en Visto, el armador o grupo de armadores según corresponda, deberá suspender las actividades extractivas. Los excesos en la extracción del respectivo período se descontarán de la fracción autorizada para el período siguiente.

En el caso que las fracciones de los límites máximos de captura por armador no sean extraídos totalmente dentro de los períodos autorizados, acrecerá a la fracción autorizada en el período siguiente al armador o grupo de armadores, según corresponda.

Las capturas efectuadas en conformidad con los límites de captura provisionales por armador fijados en la Resolución N° 151 de 2001, de la Subsecretaría de Pesca, serán imputadas a los límites de captura fijados en el presente Decreto.

Artículo 2°.- Una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, los armadores industriales individualizados en el artículo 1° podrán acogerse a lo dispuesto en los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley 19.713.

Los armadores que no hayan ejercido previamente la opción contemplada en el artículo 7° de la Ley N°19.713, podrán acogerse a este beneficio dentro del plazo de 10 días corridos contados desde la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, manifestando su voluntad por escrito a la Subsecretaría de Pesca. El ejercicio de esta opción es irrevocable durante el presente año calendario.

Artículo 3°.- Al armador o grupo de armadores que sobrepasen el límite máximo de captura establecido en un año calendario se le descontará al año siguiente el triple del exceso, expresado en porcentaje para cada uno de los coeficientes de participación relativos de cada una de las naves que dio origen al límite máximo de captura en la unidad de pesquería correspondiente.

Al armador o grupo de armadores que sobrepase el límite máximo de captura establecido en el último año calendario en que se aplique esta medida de administración, al año siguiente deberá paralizar por dos meses las actividades pesqueras extractivas de todas las naves que dieron origen a su límite máximo de captura.

Artículo 4°.- Al armador o grupo de armadores que incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 12 de la Ley 19.713, se le descontará el porcentaje del límite máximo de captura que le corresponda en la respectiva unidad de pesquería, conforme a lo mencionado en el citado artículo.

Artículo 5°.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros

industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley 19.713.

Artículo 6º.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad al procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley 19.713.

Anótese, tómese razón y publíquese.- JOSE MIGUEL INSULZA SALINAS, Vice-Presidente de la República.-Alvaro Díaz Pérez, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción Subrogante.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Daniel Albarrán Ruiz-Clavijo, Subsecretario de Pesca.